



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-002-2011-00320-00

RADICADO INTERNO: 3833M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEMALVICAR HOY CESIONARIO OSCAR GALLEGU BARROS CC No. 72.252.484

DEMANDADOS: DORALBA MONTOYA PINEDA CC No. 22.439.691 Y MICHEL CERVANTES GONZALEZ CC No. 3.768.275.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicitó se actualice el oficio dirigido a COLPENSIONES. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante solicitó se actualice el oficio dirigido a COLPENSIONES teniendo en cuenta que fue decretada por el Juzgado de origen para el extinto Instituto de Seguro Social.

Por ello, y en virtud que efectivamente la medida cautelar fue decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad el 29 de abril de 2011. (ver pantallazo)

Soledad, Abril 29 del 2011

Señor
PAGADOR
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Ciudad:-

RAD. 00321-2011.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR: COOEMALVICAR Identificada CON NIT. No.-802.015.338-9, CONTRA: DORALBA MONTOYA PINEDA, Identificada con C.C. No.-22.439.691 y MICHAEL CERVANTES GONZALEZ Identificado con C.C. No.- 3.768.275

Comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha Abril 28 de 2011, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto el EMBARGO y RETENCION del Treinta por Ciento (30%) de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que RECIBEN los demandados señores: DORALBA MONTOYA PINEDA; Identificada con C.C. No.-22.439.691 y MICHAEL CERVANTES GONZALEZ Identificado con C.C. No.- 3.768.275 Como PENSIONADOS de esta entidad.

Una vez hecha la retención, favor ponerla a disposición del Banco Agrario de Colombia, a ordenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Código 087582041002

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de fecha 29 de Octubre de 2015 en su artículo 66 numeral 7 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, “Un (1) Juzgado Civil



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-002-2011-00320-00

RADICADO INTERNO: 3833M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEMALVICAR HOY CESIONARIO OSCAR GALLEGU BARROS CC No. 72.252.484

DEMANDADOS: DORALBA MONTOYA PINEDA CC No. 22.439.691 Y MICHEL CERVANTES GONZALEZ CC No. 3.768.275.

Municipal en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por Juez, (1) cargo de Secretario, (1) cargo de Sustanciador, (1) cargo de Escribiente y (1) cargo de Citador.", procediéndose a la creación del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO identificado con el código No. 087584003005.

Seguidamente en el Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2.015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando lo siguiente *“Cuando se crean despachos permanentes, y existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría y especialidad, en números diferentes, los despachos de descongestión cuya vigencia finalice remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario a los despachos permanentes creados...”*

Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se convirtió de manera transitoria en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, razón por la cual en la actualidad disponemos del conocimiento del proceso bajo el radicado 2011-00320 (Rad. Interno 3833M2-2016).

En ese orden de ideas, se hace necesario actualizar el citado oficio a fin de materializar la medida cautelar respectiva.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Líbrese nuevo oficio dirigido a COLPENSIONES a fin de comunicar la medida cautelar que fue decretada el 29 de abril 2011, donde se dispuso:

Soledad, Abril 29 del 2.011

Señor
PAGADOR
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Ciudad:

RAD. 00321-2011. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR: COOEMALVICAR Identificada CON NIT. No. 802.015.338-9, CONTRA: DORALBA MONTOYA PINEDA, Identificada con C.C. No. 22.439.691 y MICHAEL CERVANTES GONZALEZ Identificado con C.C. No. 3.768.275

Comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha Abril 28 de 2011, dictado dentro del proceso de la referencia, decreta el EMBARGO y RETENCION del Treinta por Ciento (30%) de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que RECIBEN los demandados señores: DORALBA MONTOYA PINEDA; Identificada con C.C. No. 22.439.691 y MICHAEL CERVANTES GONZALEZ Identificado con C.C. No. 3.768.275 Como PENSIONADOS de esta entidad.

Una vez hecha la retención, favor ponerla a disposición del Banco Agrario de Colombia, a ordenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Código 087582041002.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-4003-002-2011-00320-00

RADICADO INTERNO:3833M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEMALVICAR HOY CESIONARIO OSCAR GALLEGU BARROS CC No. 72.252.484

DEMANDADOS: DORALBA MONTOYA PINEDA CC No.22.439.691Y MICHEL CERVANTES GONZALEZ CC No. 3.768.275.

Lo anterior, teniendo en cuenta que que mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de fecha 29 de Octubre de 2.015 en su artículo 66 numeral 7 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, “Un (1) Juzgado Civil Municipal en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por Juez, (1) cargo de Secretario, (1) cargo de Sustanciador, (1) cargo de Escribiente y (1) cargo de Citador.”, procediéndose a la creación del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO identificado con el código No. 087584003005.

Seguidamente en el Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2.015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando lo siguiente “*Cuando se crean despachos permanentes, y existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría y especialidad, en números diferentes, los despachos de descongestión cuya vigencia finalice remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario a los despachos permanentes creados...*”

Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se convirtió de manera transitoria en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, razón por la cual en la actualidad disponemos del conocimiento del proceso bajo el radicado 2011-00320 (Rad. Interno 3833M2-2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2972e298f23aa5cd851656817e81173678e9fe0a81de44dc610e43a202672da6**

Documento generado en 25/01/2023 08:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>